



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 200-2009 QUE SE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Miguel de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 17H00. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores ENRIQUEZ RECALDE MARCO EDUARDO y HERNÁNDEZ DÁVILA MAURICIO XAVIER en la ciudad de Ibarra, el día 24 de abril de 2009, a las 21h10. Esta causa ha sido identificada con el número 200-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) En el parte policial suscrito por el Sbp. Segundo Abraham Franco Minda, se indica que en la ciudad de Ibarra, el día viernes 24 de abril del 2009, a las 21h10 en un operativo de control de la ley seca se entregaron dos boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, números 00061 y

de la radio patrulla de trasladarse a la calle Colón y Juan Montalvo, en el sector del hospital antiguo encontró a dos personas que estaban al pie de una tienda tomando, les pidió que se retiren a la casa dado que nos encontrábamos en ley seca. Uno de ellos, el señor de lentes que se encuentra aquí, estaba alterado por lo que tuvieron que subirlo a la fuerza al patrullero, luego le entregaron la boleta en la delegación y se retiraron". Además manifestó que no realizó ninguna prueba de alcoholemia para determinar el estado etílico de los presuntos infractores, pero que le consta que consumían bebidas alcohólicas debido a que tenían una botella de cerveza y media botella de norteño, la otra botella se rompió al meterles a la patrulla. Las dos personas presentes bebían, los vio alzando la copa, estaban en estado avanzado de embriaguez, balbuceaban y uno de ellos trastabillaba al caminar, además tenían aliento a licor. Finalmente indicó que "no hubo otra persona junto a ellos, lo que se comprueba debido a que no consta la boleta informativa, ni el parte policial de ninguna otra persona". Respecto a la evidencia manifestó que no la incluyó en la boleta, pero que las mismas se entregaron en la secretaría de la comandancia, además no la presenta debido a que no se solicitó que se traiga la evidencia a este juzgamiento. **ii)** El señor Mauricio Xavier Hernández Dávila, de 19 años de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante, domiciliado en Pitanquí, manzana 13, pasaje A, cédula de identidad número 100315980-1 declara que, "tengo clases de 3 a 9 de la noche en el hospital y salimos a la tienda con Marco a comprar un cigarrillo, vimos que unos compañeros que no entraron a clases estaban tomando con 2 colombianos. En la tienda se encontraba Vladimir Reyes, quien es muy parecido a mí, y también usa lentes por eso el agente policial se confunde. Estaba saliendo de clase, no estaba alcoholizado, ni realicé escándalo, como tampoco me negué a subir en el patrullero." Finalmente insistió en que el agente policial lo confunde con el señor Vladimir Reyes quien si se encontraba en estado de embriaguez y que también fue llevado en el patrullero junto con ellos, pero no le entregaron la boleta sino que lo detuvieron porque no tenía documento de identidad y hacía escándalo. **iii)** El señor Marco Eduardo Enríquez Recalde de 20 años de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante, domiciliado en el barrio Alpachaca, calles El Puyo y Tungurahua No 10-51, cédula de identidad número 100388578-5 declara que estudia ciencias de la salud en la Universidad Técnica, en el local del antiguo hospital, ubicado en las calles Colón y Juan Montalvo e indica textualmente que "Con Mauricio salíamos de clases y fuimos a la tienda por un cigarrillo, Vladimir estaba bebiendo con otros dos colombianos, nos sentamos a conversar, luego de 10 minutos de eso llegó la policía, Vladimir uno de los que estaba bebiendo armó relajo, nosotros no. En el transcurso a la comandancia nos pidieron la cédula, nosotros la entregamos, al otro compañero lo detuvieron por no tener cédula. Luego nos dieron las boletas e hicieron el parte. El otro amigo estaba entrado en copas". Para concluir manifestó que estaban reunidas seis personas pero detuvieron solo a tres. **iv)** El Defensor Público, Dr. Edgar René Merlo López, indica que "en el expediente no existe recolección de evidencias, que es necesario saber la cantidad de bebidas que fueron ingeridas; así, una o más botellas; el tipo de licor, ya que no es igual ingerir bebidas moderadas u otras que tienen mayor grado de alcohol; así mismo, es diferente ingerir cerveza, vino, licor puro ya que causan efecto distinto en las personas y depende del grado de consumo, por tanto no hay evidencia del cometimiento de la infracción, no está probado ni justificado que sus defendidos hayan consumido bebidas alcohólicas. En el sistema acusatorio oral las evidencias deben presentarse en la audiencia de

considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento". Con este antecedente jurídico, se suspende la audiencia oral de prueba y juzgamiento hasta las 17h00 del mismo día, tiempo requerido para solicitar al Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12, que informe si el día 24 de abril de 2009 a las 21h10 se realizó la detención del ciudadano Vladimir Efrén Reyes por parte del Sbo. Segundo Franco (Fojas 13). El Comandante Provincial de Policía Imbabura No. 12, Ab. Marcelo Benavides Montalvo en atención al pedido formulado remite el parte policial de la aprensión del ciudadano Efrén Vladimir Reyes Benavides, el mismo día, mes, año y hora en la que el mencionado agente policial emitió las boletas informativas y el parte policial a los encausados (Fojas 14, 15 y 16). Dicho informe corrobora el testimonio de los señores Marco Eduardo Enríquez Recalde y Mauricio Xavier Hernández Dávila y establece que el Sbo. Segundo Franco, la noche del 24 de abril de 2009 a las 21h10 llevó a tres personas a la Comandancia de Policía de Imbabura, entre ellas al señor Vladimir Reyes, por tanto, el testimonio policial adolece de incoherencias que impiden determinar con precisión la identidad de las personas que se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas el referido día y hora. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara sin lugar el juzgamiento en contra de los señores MARCO EDUARDO ENRIQUEZ RECALDE y MAURICIO XAVIER HERNÁNDEZ DÁVILA y se ratifica su inocencia. 2) Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa.- **Cúmplase y notifíquese.** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Ibarra, 30 de septiembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

